



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo-Caquetá.

Auto interlocutorio No.117
(03/08/2023)

Radicado No. 18-205-40-89-001-2023-00024

Por medio del cual el Juez Promiscuo Municipal de Curillo, Caquetá, decide seguir adelante con la ejecución en este proceso ejecutivo promovido por el doctor Constantino Costaín Flor Campo, en causa propia, contra Deni Yohana Galindo Quintana.,

CONSIDERANDO:

1. Que éste despacho tiene la competencia para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (Art. 17 C.G.P.)
2. Que en este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado contra la señora Deni Yohana Galindo Quintana, el 1º de marzo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo en su contra y en favor del señor Constantino Constain Flor Campo, por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000); por los intereses remuneratorios o de plazo causados, liquidados desde el 5 de enero de 2020, al 5 de enero de 2022; por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre el valor capital adeudado desde el 5 de enero de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. Que la demandada el 21 de junio de 2023, presentó solicitando se le notifique por conducta concluyente del mandamiento de pago, lo cual fue atendido por el despacho mediante auto 106 del 24 de julio de 2023, disponiendo tener a la demandada como notificada personalmente del mandamiento de pago librado.
4. Que dentro de los términos conferidos para pagar y contestar la demanda, corrieron de manera paralela sin que se haya reportado el pago por parte de la demandada, ni contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

5. Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia, se encuentran estructurados. El despacho no advierte la existencia de vicio o nulidad que invalide la actuación, ni presupuestos para emitir sentencia inhibitoria.

6. Que con la demanda se allegó copia de la letra de cambio girada por la demandada, aceptada el 5 de enero de 2020, con fecha de vencimiento 5º de enero de 2022, lo cual es válido conforme lo permitido por el Artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

7. El proceso ejecutivo, como acción judicial, parte de un derecho reconocido por el deudor, en cabeza del acreedor, cuya columna o eje central lo constituye el documento base del recaudo ejecutivo.

10. En el presente caso, el documento base de ejecución, es una letra de cambio por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) suscrita por la señora Deni Yohana Galindo Quintana, el 5 de enero de 2020, con fecha de cumplimiento el 5 de enero de 2022, en el municipio de Curillo, Caquetá.

11. Que analizada la copia de la letra de cambio de cara a los presupuestos del Art. 422 del C.G.P, se deduce que contiene una obligación clara, expresa y exigible y fue presentada para su ejecución, dentro del término de tres años contados a partir de la fecha de su vencimiento (Art. 789 del C. Co.)

12. Así las cosas, como la ejecutada no propuso excepciones de mérito, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P¹, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 1 de marzo de 2023, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL, de Curillo, Caquetá.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto 023 del 1 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra la demandada Deni Yohana Galindo Quintana, por las razones expuestas en la considerativa.

¹ (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, la parte interesada podrá presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada Deni Yohana Galindo Quintana, las cuales se liquidarán por Secretaría.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P y lo ordenado por el Artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERMÁN HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578d786488024de69ffbb126a212b3484c8d6dfc1f51be1712f150574cf9e6b7**

Documento generado en 03/08/2023 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>